



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

19 de enero de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Senado de Puerto Rico

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO ENE19'24FM2:25

**Re: Proyecto del Senado 1145**

Estimado señor Presidente:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 1145 (en adelante P. del S. 1145) el cual dispone, según su título:

Para enmendar los Artículos 4 y 9 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", a los fines de establecer un método alterno para llenar el Formulario de Selección; disponer una fecha cierta para que dicho formulario comience a ser utilizado de manera digital; restituir al Comisionado de Seguros de Puerto Rico la facultad de imponer sanciones a las Entidades Autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio definidas en dicha Ley cuando estas incurran en conducta anticompetitiva en el mercado del seguro de responsabilidad obligatorio y para otros fines relacionados.

La motivación detrás del P. del S. 1145 radica en la necesidad de implementar el Formulario de Selección del asegurador del Seguro de Responsabilidad Obligatorio (Formulario de Selección), en formato digital, lo cual hoy día ya es una realidad. Veamos.

El Artículo 4, inciso (f) de la Ley 253, antes citada, establece lo siguiente:

*"(f) El Formulario de Selección se utilizará físicamente hasta tanto el Departamento de Hacienda y el Departamento de Transportación y Obras*



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

*Públicas implementen y esté en función un sistema mecanizado que provea el Formulario tecnológicamente. Dicho sistema deberá cumplir con todos los criterios aquí establecidos para garantizar la libre selección del consumidor al momento de adquirir el seguro de responsabilidad obligatorio, además de proveer para que el asegurado conserve evidencia física de la selección realizada."*

La Ley 253 dispone que el Formulario de Selección del Seguro de Responsabilidad Obligatorio pueda implementarse de manera digital. Incluso, al presente el Departamento de Transportación y Obras Públicas implementó el formulario digital de selección de seguro obligatorio.

El Proyecto destaca la necesidad de establecer por ley una fecha cierta en que se limite el uso del Formulario de Selección impreso para dar paso al Formulario de Selección digital. Sin embargo, esto se ha convertido en académico en la medida de que el Formulario de Selección en formato digital es una realidad.

Sin duda, el Formulario de Selección digital es el paso correcto para garantizar al consumidor la libre selección de su asegurador del Seguro de Responsabilidad Obligatorio (SRO) y evitar influencias indebidas que trastoquen la justa competencia que exige este mercado. El Formulario de Selección digital definitivamente contribuirá al esfuerzo de minimizar aquellas prácticas anticompetitivas dentro de las Entidades Autorizadas que un asegurador participante del Formulario de Selección quiera fomentar o promover. Ello, ya que el consumidor seleccionaría su asegurador del SRO de preferencia en la privacidad de su teléfono móvil o computadora personal libre de influencias indebidas promovidas por un asegurador. El Formulario de Selección digital brindará además certeza al consumidor al contar con evidencia digital cierta del asegurador seleccionado lo que ayudaría a minimizar la incertidumbre al momento de una reclamación.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the initials "PB".

Esta medida, aunque a simple vista pareciera tener un fin loable de atacar el fraude, según aprobada, podría tener el efecto de afectar el andamiaje en el cual está predicado el SRO que garantiza el acceso al consumidor del Formulario de Selección, tanto de forma digital como impreso, en todas las Entidades



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

Autorizadas definidas en la Ley del SRO, esto es, bancos, cooperativas, EOI y colecturías.

Limitar el acceso al Formulario de Selección impreso solo en las colecturías de Puerto Rico colocaría en una situación precaria a aquellos consumidores que podemos identificar mayormente como adultos mayores, quienes pueden carecer de las herramientas tecnológicas o de las destrezas necesarias para acceder por sí mismos al formato digital. Ello, ya que les penalizaría obligándolos a tener que acceder a una de las colecturías, que actualmente cuentan con acceso y horario limitado, por carecer de las herramientas o destrezas en el uso de la tecnología.

En vista de lo anteriormente expresado, he impartido un veto expreso al P. del S. 1145.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

**(P. del S. 1145)**  
**(Conferencia)**

**LEY**

Para enmendar los Artículos 4 y 9 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, a los fines de establecer un método alternativo para llenar el Formulario de Selección; disponer una fecha cierta para que dicho formulario comience a ser utilizado de manera digital; restituir al Comisionado de Seguros de Puerto Rico la facultad de imponer sanciones a las Entidades Autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio definidas en dicha Ley cuando estas incurran en conducta anticompetitiva en el mercado del seguro de responsabilidad obligatorio y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, fue creada con el fin de establecer un sistema de seguro compulsorio para atender la situación de daños ocurridos a vehículos en accidentes. Atendiendo la norma seguida en todas las jurisdicciones de Estados Unidos en donde se exige un seguro de responsabilidad por daños a vehículos en accidentes, en Puerto Rico se adoptó la deseabilidad de contar con un tipo de seguro compulsorio que pudiera ocuparse de los costos que suponen los daños que pueden ser ocasionados.

Sin embargo, a casi tres décadas de la vigencia de esta Ley, resulta necesario encargarse legislativamente de ciertos aspectos tecnológicos que requieren atemperar este estatuto a las condiciones actuales de conformidad a la mayoría de las transacciones que se realizan en el país.

Es por lo que resulta necesario atender de manera precisa lo relacionado al Formulario de Selección, mediante el cual el dueño de un vehículo de motor, al momento de la expedición o renovación de su licencia, selecciona el asegurador de su preferencia para que se haga cargo y emita el seguro de responsabilidad obligatorio. Específicamente, esta Ley establece la fecha en que el uso físico de este formulario quedará limitado y la fecha a partir de cuándo estará disponible el Formulario de Selección en la aplicación “CESCO Digital”.

La transición a un formulario digital se hace cada vez más necesario, sobre todo, debido a la multiplicidad de alegadas irregularidades cometidas por algunas Entidades Autorizadas, quienes están a cargo de cobrar y recaudar el pago de los derechos de expedición y renovación de licencia de un vehículo de motor, así como el correspondiente cobro del seguro de responsabilidad obligatorio. Y es que, debido a que el Formulario de Selección se provee exclusivamente en *carbon copy paper*, las

agencias y departamentos que administran dicho formulario se mantienen vigilantes ante un aparente esquema ilegal mediante el cual algunos aseguradores ofrecen dinero a ciertas Entidades Autorizadas para que estas interfieran en la libre selección del consumidor, e incluso, en otras ocasiones se alega una alteración de la voluntad del consumidor.

Por otra parte, mediante la Ley 201-2015 se enmendó el Artículo 9 de la Ley 253, *supra*, con el fin de atender las situaciones de conductas anticompetitivas por parte de algunos aseguradores participantes del mercado de los seguros de responsabilidad obligatorio. Dicha Ley estableció procesos administrativos más rigurosos y modificó las penalidades aplicables con el propósito de disuadir acciones anticompetitivas en el mercado. Sin embargo, la enmienda que introdujo la Ley 201-2015 excluyó a las Entidades Autorizadas que originalmente estaban contempladas en dicho Artículo 9, y con ello, las excluyó de las penalidades y la facultad de la Oficina del Comisionado de Seguros para fiscalizar las conductas anticompetitivas promovidas por las colecturías, bancos, estaciones oficiales de inspección y cooperativas, entre otras definidas en la Ley. En vista de ello, de acuerdo con el estado de derecho vigente, la Oficina del Comisionado de Seguros solo ostenta facultad sobre los aseguradores participantes y la Asociación de Suscripción Conjunta.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer fecha cierta para que el Formulario de Selección comience a utilizarse en un formato digital. Además, debido a la brecha digital que enfrentan algunos sectores de la sociedad, se hace necesario garantizar que, aun cuando el formulario pueda ser provisto de forma digital, siempre se garantizará el derecho del consumidor de completar el formulario de forma impresa en las colecturías. Asimismo, se reitera que la libre competencia dentro de un marco regulatorio que garantice la libre selección del consumidor de su asegurador fomenta la oferta y mejores servicios por parte de estos aseguradores, lo cual redundará en mayores beneficios al consumidor. Es por ello por lo que, para evitar que se trastoque la libre competencia y para garantizar la libre selección del consumidor, se entiende necesario devolver al Comisionado de Seguros de Puerto Rico la facultad para imponer penalidades a las Entidades Autorizadas, incluyendo colecturías, bancos y estaciones oficiales de inspección autorizadas a tramitar el Seguro de Responsabilidad Obligatorio.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 253-1955, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Disposiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Obligatorio.

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) En o antes de 1 de enero de 2024 el Departamento de Hacienda, la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* y el Departamento de Transportación y Obras Públicas implementarán el Formulario de Selección digital vinculado a la plataforma “CESCO Digital”. El proceso que se establezca deberá cumplir con todos los criterios aquí establecidos para garantizar la libre selección del consumidor al momento de adquirir el seguro de responsabilidad obligatorio, además de proveer para que el asegurado conserve evidencia física o digital, según aplique, de la selección realizada. En aquellos casos donde un consumidor exprese estar desprovisto del equipo tecnológico o las destrezas necesarias para acceder por sí mismo al formulario digital, o cuando resulte imposible acceder al formulario electrónico, el consumidor deberá realizar la transacción en una colecturía la cual vendrá obligada a proveer el formulario de forma impresa con el propósito de evitar fraude o irregularidades. Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Oficina del Comisionado de Seguros que emitan la reglamentación necesaria para que el Formulario de Selección digital entre en vigor en o antes de 1 de enero de 2024, incluyendo el proceso de transición, según lo aquí establecido.

(g) ...

(h) ...

(i) ...

(j) ...

(k) ...

(l) ...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor” para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Conductas anticompetitivas, procedimientos y penalidades

(a) Conductas anticompetitivas: Constituirá una conducta anticompetitiva en el mercado del seguro de responsabilidad obligatorio cuando un asegurador participante del “Formulario de Selección”, incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta, incurra en alguna de las siguientes actuaciones:

(i) ...

(ii) ...

(iii) ...

(iv) ...

- (v) ...
- (vi) ...
- (vii) ...
- (viii) Otorgue o mantenga contrato o acuerdo, ya sea verbal o escrito, con las entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio y los aseguradores participantes del "Formulario de Selección", incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta, para que la entidad autorizada se comprometa a vender el seguro de responsabilidad obligatorio o para propósitos de gestiones de promoción o publicidad a favor de algún asegurador, relacionado al seguro obligatorio. También incluye el que un asegurador o entidad autorizada promueva o facilite o participe de cualquier tipo de acuerdo entre un asegurador o la Asociación de Suscripción Conjunta y una entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, ya sea verbal o escrito, mediante el cual el asegurador o la Asociación de Suscripción Conjunta ofrezca o se comprometa a pagar o entregar a la entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio cualquier tipo de pago, bienes, regalía, canon de arrendamiento, beneficio, emolumento, prestación, servicio, comisiones o participación de ganancias, más allá del cargo por servicio máximo establecido en el Artículo 7(b) de esta Ley. Tampoco podrá un asegurador participante del "Formulario de Selección", incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta, ni una entidad autorizada, utilizar terceros, subsidiarias o intermediarios para, a través de estos, otorgar o mantener contratos o acuerdos prohibidos en esta Sección.
- (ix) Fomente que comercios o establecimientos que no son entidades autorizadas cobren cargos por servicio por el cobro de marbetes, tales como es el caso de concesionarios, o que utilicen el "Formulario de Selección".
- (x) Fomente, promueva o facilite el no tener visible y/o se oculte el "Aviso" que dispone esta Ley informando a los consumidores sobre su derecho de escoger libremente al asegurador de su preferencia.
- (xi) Utilice intermediarios o terceros para recibir u ofrecer beneficios más allá de los contemplados en esta Ley o para llevar a cabo, a través de esos terceros o intermediarios, actuaciones que bajo este Artículo están prohibidas para los aseguradores participantes del "Formulario de Selección", incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta y las Entidades Autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio definidas en esta Ley.

Incurrir en cualquiera de las actuaciones anteriormente indicadas, además de constituir una conducta anticompetitiva en el mercado del seguro de responsabilidad obligatorio, también pudiera constituir fraude en el negocio de seguros u otras violaciones bajo el Capítulo 27 del Código de Seguros.

(b) Procedimiento:

- (i) Cualquier persona o entidad que tenga conocimiento de que alguna aseguradora, la Asociación de Suscripción Conjunta o las Entidades Autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio definidas en esta Ley, incluyendo los bancos, colectorías, estaciones oficiales de inspección y cooperativas, ha incurrido en alguna de las conductas anticompetitivas identificadas en el inciso (a) de este Artículo, podrá presentar una querrela ante el Comisionado de Seguros. La querrela expondrá específicamente los hechos y la prueba que sustentan la misma, así como el fundamento para la querrela. Una vez recibida una querrela que cumpla con lo aquí dispuesto, el Comisionado de Seguros está obligado a iniciar un procedimiento de vista administrativa, con las garantías y términos que provee la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", y los reglamentos de dicha agencia. La parte querellante deberá ser notificada por escrito de cualquier determinación que tome el Comisionado de Seguros sobre la querrela presentada. En caso de que la querrela no cumpla con los requisitos aquí establecidos, el Comisionado de Seguros deberá iniciar un proceso de investigación y, dentro de un término que no excederá de sesenta (60) días, deberá notificar por escrito a la parte querellante sobre el resultado de la investigación realizada. En caso de que el Comisionado de Seguros necesite un tiempo adicional para culminar su investigación, deberá notificarlo por escrito a la parte querellante dentro del término inicial de sesenta (60) días. El término adicional para culminar la investigación no podrá exceder de treinta (30) días.

(c) Penalidades:

- (i) En caso de que alguna aseguradora participante del "Formulario de Selección", incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta y las Entidades Autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio definidas en esta Ley, incluyendo a los bancos, colectorías, estaciones oficiales de inspección y cooperativas, incurra en alguna de las conductas identificadas en esta Ley, ya sea que se haya determinado mediante un procedimiento de vista administrativa o mediante proceso de investigación, esta será sancionada por el Comisionado de Seguros con una multa administrativa mínima de \$25,000 por actuación. De



determinarse que la actuación llevada a cabo es parte de un esquema o práctica desleal con el fin de interferir indebidamente en el proceso de selección de los asegurados para obtener mayor participación de mercado o cualquier otro beneficio no contemplado en esta Ley, además de la imposición de la multa administrativa mínima aquí establecida, el Comisionado de Seguros procederá a desautorizar a dicha aseguradora de continuar participando en el "Formulario de Selección", por lo que no podrá continuar suscribiendo el seguro de responsabilidad obligatorio. El Comisionado de Seguros está igualmente facultado para revocar la autorización de dicha aseguradora para hacer negocios en Puerto Rico, de haberse determinado que la actuación de la aseguradora ha lesionado indebidamente los derechos de los asegurados en el mercado del seguro obligatorio y ha afectado la libre competencia en dicho mercado. En el caso de las Entidades Autorizadas definidas en esta Ley, el Comisionado tendrá la facultad para retirar la autorización para servir como Entidad Autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio. El Comisionado de Seguros podrá imponer, además, cualquier otra multa permitida bajo el Capítulo 27 del Código de Seguros, en caso de que la violación cometida constituya fraude en la industria de seguros. Si algún asegurador participante del "Formulario de Selección", incluyendo la Asociación de Suscripción Conjunta o las Entidades Autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio definidas en esta Ley, se viera afectada por una determinación conforme a lo antes expuesto podrá recurrir al Tribunal Apelativo dentro del término de treinta (30) días para apelar.

- (ii) ...
- (d) "Fondo para Asegurar la Justa Competencia en el Mercado del Seguro Obligatorio"
  - (i) Se crea el "Fondo para Asegurar la Justa Competencia en el Mercado del Seguro Obligatorio", el cual estará bajo el control y custodia del Comisionado de Seguros. Los fondos depositados en el mismo serán utilizados por el Comisionado de Seguros para crear una división o departamento en la Oficina del Comisionados de Seguros, cuyos recursos se dedicarán exclusivamente a atender, investigar, dilucidar y llevar a cabo los procesos de vista administrativa contemplados en este Artículo con el fin de disuadir toda conducta en el mercado del seguro obligatorio que afecte la libre competencia y que interfiera indebidamente con el derecho de selección de todo asegurado. A tales efectos, el Comisionado de Seguros deberá garantizar la existencia de recursos humanos y técnicos suficientes para atender, dentro de un término razonable que no excederán los términos dispuestos en esta Ley y en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo

Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, toda querrela y solicitud de investigación que sea presentada ante el Comisionado de Seguros.

(ii) ...”

Sección 3- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.